

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO República de Honduras

ACUERDO MINISTERIAL 865-2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 153-2001 de fecha 16 de octubre de 2001 el Congreso Nacional aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, suscrito por los Jefes de Estado el 16 de Abril de 1998 en Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el mismo Decreto Legislativo No. 153-2001, se aprobó el Acuerdo Ejecutivo Numero 25-2001 emitido el 23 de Abril de 2001 y el cual contiene el Protocolo de Adhesión de Honduras al Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana; Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, suscritos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América el 4 de febrero del 2000 y el 20 de febrero del 2001 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que las relaciones comerciales así como el tratamiento preferencial que prevalecerá entre Honduras y República Dominicana, relativo al Programa de desgravación arancelaria entre las Repúblicas de Honduras y la República Dominicana están regidas por todos los términos, condiciones, derechos y obligaciones definidas en los Protocolos señalados en el considerando precedente de este Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana así como sus Protocolos entraron en vigencia para Honduras el 1 de diciembre del 2001, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones para la desgravación anual de las mercancías originarias provenientes de la República Dominicana en el marco del Tratado son implementadas a través de Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por lo que para la aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria para el año 2010 y años subsiguientes, es necesario emitir los Listados de Desgravación correspondientes.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 19 numeral 9); 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO: Establecer el tratamiento arancelario para las mercancías originarias de la República Dominicana que se indican en el Anexo 1 al presente Acuerdo. Tales preferencias serán efectivas durante la vigencia del Tratado.

SEGUNDO: A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Anexo 1 del presente Acuerdo, toda mercancía importada deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

TERCERO: En caso de realizarse modificaciones al tratamiento arancelario o la nomenclatura para la clasificación de las mercancías contenidas en el Anexo 1 al presente Acuerdo, de forma tal que afecte las preferencias acordadas en el marco del Tratado, éstas deberán ser notificadas a la autoridad aduanera para su aplicación.

Acuerdo Ministerial 865-2009 Página No. 1



República de Honduras

CUARTO: El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Enero del 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

> Secretario de Estado en los Des hdustria y Comercio

> > Secretaria General